

29-06-04

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA Y SUS ACREEDORES CON BASE EN LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **LEÓN FIDEL OJEDA MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.618.854 expedida en Chinú, quien actúa en su calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE MONTERÍA (Córdoba)**, debidamente posesionado ante la notaría tercera (3) de Montería el 1° de enero de 2.004, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE MONTERÍA**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo MUNICIPAL contenida en los Acuerdos No. 007 del 25 de noviembre de 2003 y N° 004 del 17 de junio 2004; y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo N°1, han suscrito el presente **ACUERDO**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 1°, los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE MONTERÍA (Córdoba)** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal - la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos mediante Resolución N° 127 del 30 de enero de 2003, designando como Promotora del Acuerdo a Yolanda Rueda Muñoz.

Que con base en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias durante los días 28 y 29 de junio de 2.003, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que con base en el artículo 26 de la ley 550 de 1999, se presentaron dos objeciones al reconocimiento de acreencias y determinación de derechos de voto, las cuales fueron resueltas por parte de la Superintendencia de Sociedades en octubre de 2003 y el 3 de marzo de 2004, a favor de **EL MUNICIPIO**, fecha a partir de la cual se inicia el término de cuatro meses para la suscripción del acuerdo.

Que previa convocatoria por parte del Promotor, los días 22 a 2 de julio de 2004, se votó, por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta del acuerdo de reestructuración de pasivos, obteniéndose la mayoría requerida por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 para su aprobación según relación del Anexo N°1 que hace parte integral del presente **ACUERDO**. Con el ejercicio del derecho de voto por parte de los acreedores y el efectuado por el señor Alcalde Municipal en representación de **EL MUNICIPIO** se entiende suscrito el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERÍA** y **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos el siguiente

ACUERDO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLAUSULA 1°. FINES DEL ACUERDO: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del presente Acuerdo de Reestructuración, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en este **ACUERDO**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con este **ACUERDO** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO**, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los **ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 2°. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables al presente Acuerdo de reestructuración, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2° de esta misma Ley.

CLAUSULA 3°. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, el presente Acuerdo de Reestructuración, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en este **ACUERDO**.

24

CLAUSULA 4º. ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 28 y 29 de mayo de 2003, relacionados en el anexo No. 1 del presente Acuerdo; son las personas naturales y jurídicas que acreditando su calidad de acreedores del **MUNICIPIO** se hicieron presentes a la negociación dentro de las fechas límites para acreditar su calidad de tales, que no figuran en el Anexo 1 y figuran en el Anexo No. 2; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de acreedores con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo, respecto a hechos o situaciones generadas con anterioridad a la iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, es decir, el 30 de enero de 2003.

CLAUSULA 5º. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el día 28 y 29 de mayo de 2003 y relacionadas en el Anexo No. 1 y 2 sin incluir intereses, indexaciones, actualizaciones ni sanciones de ningún tipo.

CLAUSULA 6º. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, de disposición legal o aquellas surgidas en la liquidación de sus entidades descentralizadas evento en el cual harán parte del presente Acuerdo y se someterán a las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLAUSULA 7º. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Vigilancia del presente **ACUERDO** estará integrado por representantes de los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, así:

- 1) El Alcalde del Municipio de Montería o su delegado.
- 2) El Promotor o su designado.
- 3) Un representante de los acreedores laborales y de los pensionados.
- 4) Un representante de las entidades públicas y de seguridad social.
- 5) Un representante de las entidades financieras.
- 6) Un representante de los Acreedores del Grupo 4.

PARAGRAFO 1: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en el Comité con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 2: Los miembros formarán parte de este Comité hasta tanto se verifique el cumplimiento del **ACUERDO**, esto es, cuando se cancelen la totalidad de las obligaciones objeto del mismo.

PARAGRAFO 3: Cada miembro del Comité de Vigilancia, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada entidad podrá nombrar un miembro principal y un suplente.

PARAGRAFO 4: QUORUM DECISORIO. Las decisiones del Comité de Vigilancia se adoptarán con la mayoría de los votos provenientes de los miembros con derecho a voto.

46

PARAGRAFO 5: Los miembros principales y suplentes serán designados en la reunión de votación y suscripción del **ACUERDO** por cada grupo de acreedor.

PARAGRAFO 6. SESIONES DEL COMITE: Durante los primeros doce meses de ejecución del presente **ACUERDO**, El Comité de Vigilancia se reunirá mensualmente, previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaria del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. En adelante, el Comité establecerá la periodicidad de las reuniones.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El primer Comité será citado por el Promotor dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de registro de inscripción del **ACUERDO**.

PARAGRAFO 7. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ: El Comité expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

CLAUSULA 8°. FUNCIONES: Al Comité de Vigilancia se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto previsto en el acuerdo de reestructuración. En particular deberán ser sometidos al Comité de Vigilancia los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados salvo previa evaluación por parte del Comité:

- 1) Actos u operaciones que impliquen modificaciones de las estructuras en el sector central o descentralizado que generen costos adicionales al presupuesto MUNICIPAL, que sirve de base para la aprobación del **ACUERDO**, incrementado anualmente en los topes autorizados en este documento.
- 2) Asunción de pasivos del sector descentralizado por parte del sector central de **EL MUNICIPIO**.
- 3) Celebración o ejecución de cualquier tipo o modalidad de contratación que afecte los recursos de libre destinación y de las rentas reorientadas en fines distintos al saneamiento fiscal de **EL MUNICIPIO**, conforme con las reglas de asignación de recursos aquí previstas y en los tiempos contemplados en este **ACUERDO**.
- 4) Modificaciones que comprometan mayores niveles de gastos en el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos y/o trabajadores oficiales en su sector central o descentralizado, y los actos de vinculación laboral a sus respectivas plantas de personal, los cuales en todo caso no podrán exceder los límites de Ley;
- 5) Los actos administrativos que creen gastos y/o destinaciones específicas;
- 6) Presentación de proyectos que comprometan mayores niveles de gasto a los autorizados en el presupuesto aprobado para cada vigencia durante la ejecución del **ACUERDO**.
- 7) Operaciones de crédito público de corto y largo plazo, asimiladas y conexas, así como de las operaciones de manejo de la deuda, las cuales deberán ser en todo caso autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 8) Enajenación, compra o dación en pago de activos para fines distintos a los previstos en el acuerdo de reestructuración, o cualquier acto que implique disponer a cualquier título del derecho de uso o usufructo de cualquier bien.
- 9) Adelantar medidas orientadas a otorgar beneficios o exenciones tributarias a los contribuyentes municipales.

- 10) Evaluar la celebración, expedición o ejecución de cualquier acto o contrato que se requiera para la ejecución del presente **ACUERDO**.
- 11) Cuando estime pertinente, ordenar la elaboración de estudios sobre temas relacionados con el presente **ACUERDO** y su cumplimiento.
- 12) Interpretar el **ACUERDO** conforme a las reglas previstas en el mismo.
- 13) Igualmente el Comité de Vigilancia cumplirá las demás funciones que la Ley 550 de 1999 y otras normas vigentes le asignen.

PARAGRAFO. EVALUACIÓN: La evaluación que efectúe el Comité de Vigilancia a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de este **ACUERDO**.
- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales.
- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario definido en el anexo número 3 del presente documento y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla este **ACUERDO**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLAUSULA 9°. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente **ACUERDO**, se clasifican en los siguientes Grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria;
4. Grupo No 4: Otros Acreedores.

Las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO** están relacionadas en el Anexo N° 1, el cual contiene todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la reunión de votos y acreencias y posteriormente depuradas por la administración municipal

PARAGRAFO 1. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES**, se seguirán los términos y plazos definidos en los Anexos N° 2: "Supuestos del escenario financiero del Acuerdo" y N° 3: "Escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos" que forman parte integral de este **ACUERDO**. El anexo N° 4 contiene el inventario de acreencias depurado y certificado por la Administración Municipal a fecha de corte 30 de junio de 2004.

PARAGRAFO 2. Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente **ACUERDO**, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**.

PARAGRAFO 3. **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos del orden **MUNICIPAL** adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL MUNICIPIO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL MUNICIPIO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

PARAGRAFO 4. Para que el pago de una **OBLIGACION** cedida antes de la suscripción del presente **ACUERDO**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá cumplir con los requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACION**. **EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

PARÁGRAFO 5. **EL MUNICIPIO** podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**, las obligaciones que forman parte del Anexo N° 4 mediante la figura de dación en pago. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil. **EL MUNICIPIO** dentro de los tres meses siguientes a la suscripción del **ACUERDO** presentará un inventario de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, asimismo, se compromete a ordenar el avalúo de los mismos para ofrecerlos a los acreedores en dación en pago.

PARÁGRAFO 6. Las acreencias que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en los Anexos No. 1 y 4.

PARÁGRAFO 7. Las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

1. Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo, sin que exista lugar al pago de intereses por mora, remuneratorios, actualizaciones, indexaciones, indemnizaciones o sanciones. Tampoco se reconocerán pagos de agencias en derecho (expensas y costas).
2. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se someterán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
3. Las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando al Municipio de Montería o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, es decir, se atenderá la regla contenida en el numeral 1°.
4. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial el pago se realizará atendiendo la regla anterior.
5. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se

haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se profieran, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1º, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

CLAUSULA 10º. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS. Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y hasta la vigencia fiscal de 2004 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 3 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos".

En primer lugar se cancelarán las **OBLIGACIONES** de los pensionados, luego las de los servidores públicos retirados y por último las de los activos; este pago se efectuará en orden de menor a mayor cuantía.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO continuará con su programa de saneamiento de pasivo pensional y se compromete a demandar ante el juez competente, los actos que conceden pensiones sin el lleno de requisitos legales, siendo entendido también que mientras no haya pronunciamiento judicial en firme deberán cubrirse todas las mesadas y reajustes derivados de actos administrativos con presunción de legalidad.

PARAGRAFO 2. A los servidores públicos que se desvinculen en virtud del ajuste administrativo de **EL MUNICIPIO**, se les pagará, con los recursos del crédito que se otorguen a **EL MUNICIPIO**, todos los pasivos laborales y prestacionales, así como los aportes parafiscales y las contribuciones de seguridad social adeudadas, una vez se constituya el encargo fiduciario de recaudo, administración, pagos y garantía.

PARAGRAFO 3. Para el pago de las obligaciones pensionales adeudadas con anterioridad al 30 de octubre de 1999, **EL MUNICIPIO** deberá verificar y certificar si éstas fueron canceladas con los recursos asignados por **LA NACIÓN** en virtud de la ley 549 de 1999.

PARAGRAFO 4. Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

CLAUSULA 11. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Las **OBLIGACIONES** de **EL MUNICIPIO** con entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2004 a 2012 de acuerdo con lo consignado en el Anexo Número 3, en el siguiente orden: DIAN, Fondos de Pensiones Públicos y Privados; Instituto de los Seguros Sociales, aportes parafiscales, Administradoras de Régimen Subsidiado y demás entidades públicas.

PARAGRAFO 1. Las **OBLIGACIONES** relativas a pensiones con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas legales vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 2. Los Fondos de Pensiones, las Entidades Promotoras de Salud, las Administradoras de Riesgos Profesionales, las Administradoras de Cesantías y **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con afiliados y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los intereses legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3. Las **OBLIGACIONES** relativas a salud con las entidades de seguridad social se cancelarán dentro de los términos señalados anteriormente y sobre las mismas, se liquidarán los correspondientes intereses al momento de su pago con base en las normas vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**

PARAGRAFO 4. Los **ACREEDORES** de contribuciones parafiscales y **EL MUNICIPIO** deberán depurar la información relacionada con servidores públicos y aportes de **EL MUNICIPIO** y proceder a la liquidación de las sumas realmente adeudadas, incluyendo los correspondientes intereses con base en las normas vigentes al momento de la suscripción del presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 5. a) **EL MUNICIPIO** adeuda a 31 de diciembre de 2002 a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** por concepto de capital la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4,876,790,682) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

El capital será remunerado a una tasa de interés del DTF T.A pagadero por su equivalente trimestre vencido y se pagará en veinte (20) cuotas trimestrales iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas el 30 de diciembre de 2008 y la última el 30 de septiembre de 2013.

b) **EL MUNICIPIO** adeuda a **LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** por concepto de intereses corrientes y de mora causados y no pagados hasta el 31 de diciembre de 2002, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$274.168.346)**, monto que será pagadero en una cuota el 30 de diciembre de 2007

Se deja constancia expresa que por esta obligación no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

c) Los intereses causados y no pagados sobre la suma de capital adeudada de que trata el literal a) del presente párrafo desde el 01 de enero de 2003 y hasta el 30 de junio de 2004 se liquidarán a una tasa de interés del DTF T.A. Estas obligaciones se pagarán en tres (3) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, pagadera la primera el 30 de marzo de 2008, la segunda el 30 de junio de 2008 y la última el 30 de septiembre de 2008
Se deja constancia expresa que por esta obligación no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

d) En el encargo fiduciario que celebre **EL MUNICIPIO** se constituirá un Fondo para el pago del servicio de la deuda con la Nación, el cual deberá cubrir y garantizar como mínimo el 120% del servicio trimestral de la deuda, este Fondo se constituirá con los recursos de que trata la cláusula 16 del presente **ACUERDO**.

e) En caso de que **EL MUNICIPIO** no pague las sumas establecidas en la presente cláusula, a partir de la fecha de incumplimiento se causarán y liquidarán intereses de mora sobre el monto de capital en mora a la tasa máxima legal permitida por la Ley.

f) **EL MUNICIPIO** y la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público celebrará un Acuerdo de Reestructuración de la Deuda, el cual contendrá entre otros, los términos y condiciones establecidas en el presente **ACUERDO**.

PARAGRAFO 6. a) EL MUNICIPIO adeuda a 31 de diciembre de 2002 a LA ELECTRIFICADORA DE CORDOBA - EN LIQUIDACIÓN por concepto de capital la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.684.568.343,36) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Esta obligación tendrá un plazo para su total amortización de seis años (6) y cuatro meses contados a partir del 1 de agosto de 2004, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de cuatro años (4) y cuatro meses.

El capital adeudado se pagará en tres (3) cuotas pagaderas de la siguiente manera: el 1 de diciembre de 2008 la suma de \$1.482 millones; el 1 de diciembre de 2009 la suma de \$2.993 millones; y el 1 de diciembre de 2010 la suma de \$2.209.568.343,36 pesos.

b) EL MUNICIPIO adeuda a 31 de diciembre de 2002 a LA ELECTRIFICADORA DE CORDOBA - EN LIQUIDACIÓN por concepto de intereses causados y no pagados hasta el 31 de diciembre de 2002, la suma de SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON TEINTA Y SIETE CENTAVOS(\$7.595.929.137,37) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Estas obligaciones tendrán un plazo para su total amortización de ocho años y cuatro meses contados a partir del 1 de agosto de 2004, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de seis años y cuatro meses.

El capital adeudado se pagará en tres (3) cuotas pagaderas de la siguiente manera: el 1 de diciembre de 2010 la suma de \$1.405 millones; el 1 de diciembre de 2011 la suma de \$4.255 millones; y el 1 de diciembre de 2012 la suma de \$1.935.929.137,37 pesos.

Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

En todo caso, en virtud de la ley 859 de 2003, la acreencia incorporada en el inventario de que trata el artículo 20 de la ley 550, a favor de LA ELECTRIFICADORA DE CORDOBA - EN LIQUIDACIÓN es susceptible de pago con cargo a recursos del Presupuesto Nacional. EL MUNICIPIO adelantará las gestiones pertinentes para su cancelación. Por tanto, en el evento de su amortización con esos recursos, se liberarán recursos del flujo que soporta el escenario financiero del acuerdo con el cual EL MUNICIPIO se compromete a anticipar el pago de las acreencias del grupo 2. Si al momento del cruce de esta acreencia el grupo 2 hubiera culminado su pago, se anticipará el pago del capital al grupo de acreedores número 3, sujeto a la disponibilidad de recursos.

CLAUSULA 12. PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DEMAS ACREEDORES: Las obligaciones correspondientes a los acreedores del Grupo 4, Otros Acreedores, se pagarán entre los años 2004 y 2005 de conformidad con la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo Número 3 "Escenario Financiero Acuerdo Reestructuración de Pasivos". Para tal fin se tendrá en cuenta el siguiente orden:

a) Acreencias en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, plazos de gracia, prórrogas y cualquier tipo de descuentos conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de este grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

b) Demás Acreedores. Estas OBLIGACIONES se cancelarán en forma ascendente, de menor a mayor. Mediante el presente Acuerdo, los acreedores aceptan que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

CLAUSULA 13. PAGO DE LAS OBLIGACIONES CON INSTITUCIONES FINANCIERAS Y LAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

Las deudas de EL MUNICIPIO con las ENTIDADES FINANCIERAS y las formas y condiciones de pago de las mismas, se describen a continuación:

a) A 31 de diciembre de 2002 EL MUNICIPIO adeuda a LAS ENTIDADES FINANCIERAS por concepto de capital la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$9,883,699,512) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, discriminada por tipo de intermediario financiero de la siguiente manera:

ENTIDAD	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2002
TOTAL BANCO ANDINO	250.000.001
TOTAL BANCO DE BOGOTA	421.000.003
TOTAL BANCO DE CREDITO	250.000.000
TOTAL BANCO DE OCCIDENTE	1,427,656,463
TOTAL CORFICOLOMBIANA	1,667,753,578
TOTAL BANCO DE LA REPUBLICA	83,333,500
TOTAL FIDUCIARIA POPULAR	45,494,469
TOTAL FIDUCIARIA UNION	41,666,000
TOTAL FINDETER DOLARES	usd\$1.829.833,46
TOTAL FINDETER PESOS	90,949,097
TOTAL NACION - FFDU - INSFOPAL - 041	113,757,803
TOTAL LEASING DE OCCIDENTE	250,000,000
SUBTOTAL DOLARES	usd\$1.829.833,46
SUBTOTAL PESOS	4.641.610.914

Estas obligaciones tendrán un plazo para su total amortización de ocho años (8) contados a partir del 1 de agosto de 2004, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de tres años (3) y, el capital será remunerado a una tasa de interés del DTF T.A + 1% pagadero por su equivalente trimestre vencido.

El capital adeudado se pagará en veinte (20) cuotas iguales, pagadera la primera de ellas el 01 de diciembre de 2007 y la última el 01 de septiembre de 2012.

117

b) A 31 de diciembre de 2002 EL MUNICIPIO adeuda a LAS ENTIDADES FINANCIERAS por concepto de intereses causados y no pagados hasta esa fecha, la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$575.243.875), moneda legal colombiana, discriminada por tipo de intermediario financiero de la siguiente manera¹:

ENTIDAD	INTERESES CUASADOS E IMPAGADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2002
TOTAL BANCO ANDINO	16.453.748
TOTAL BANCO DE BOGOTÁ	23.266.341
TOTAL BANCO DE OCCIDENTE	24.799.218
TOTAL CORFICOLOMBIANA	35.139.241
TOTAL BANCO DE LA REPUBLICA	5.703.033
TOTAL FINDETER DOLARES	USD \$127.700,23
TOTAL FINDETER PESOS	558.326
TOTAL NACION - FFDU - INSFOPAL - 041	107.714.418,48
TOTAL LEASING DE OCCIDENTE	2.705.775
TOTAL EN DOLARES	USD \$127.700,23
TOTAL EN PESOS	216.340.100,5



Estas obligaciones tendrán un plazo para su total amortización de ocho años contados a partir del 1 de agosto de 2004, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de ocho años.

El capital adeudado se pagará en una (1) cuota pagadera el 1 de agosto de 2012.

Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

c) Los intereses causados y no pagados sobre la suma de capital adeudada de que trata el literal a) de la presente cláusula desde el 01 de enero de 2003 y hasta el 31 de julio de 2004 se reliquidarán a una tasa de interés del DTF T.A. + 0%. Estos intereses se pagarán en una (1) cuota el 1 de agosto de 2013.

Se deja constancia expresa que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

En caso de que EL MUNICIPIO no pague las sumas establecidas en la presente cláusula, a partir de la fecha de incumplimiento se causarán y liquidarán intereses de mora sobre el monto de capital en mora a la tasa máxima legal permitida por la Ley.

¹ En todo caso, previo al pago EL MUNICIPIO y LOS ACREEDORES FINANCIEROS, se comprometen a revisar nuevamente las liquidaciones y reliquidaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2004

78

PARAGRAFO 1. La acreencia denominada en dólares de los Estados Unidos de Norte América, a favor de FINDETER S.A., por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS** (USD \$1.957.533,69 se convertirá a moneda legal colombiana con la Tasa Representativa del Mercado de la fecha de autorización que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El municipio llevará a cabo las acciones que sean necesarias para esta conversión y posterior a ella realizará los ajustes presupuestales y contables, respectivos.

Esta obligación tendrá un plazo para su total amortización de ocho años (8) contados a partir del 1 de agosto de 2004, incluido un periodo de gracia para abonos a capital de tres años (3) y, el capital será remunerado a una tasa de interés del DTF T.A + 1% pagadero por su equivalente trimestre vencido.

El capital adeudado se pagará en veinte (20) cuotas iguales, pagadera la primera de ellas el 01 de diciembre de 2007 y la última el 01 de septiembre de 2012.

PARAGRAFO 2. Las **ACREENCIAS** del grupo tres en las cuales el acreedor mediante documento legalmente formalizado, otorgue condonaciones, quitas, y cualquier tipo de descuentos conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se cancelarán en el 2004. Para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de este grupo, se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

Estas **ACREENCIAS** se cancelarán en forma ascendente, de menor a mayor y mediante el presente Acuerdo, los acreedores aceptan que por estos pasivos no se generan ni intereses corrientes, ni moratorios, ni indexaciones monetarias, ni sanciones.

PARAGRAFO 3. Para efectos de realizar la liquidación de los intereses de que trata esta cláusula, se tomará la DTF de inicio del período que se va a liquidar.

CLAUSULA 14°. MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES: En virtud del presente **ACUERDO**, y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, los acreedores titulares de las medidas cautelares, o el Alcalde, solicitarán de manera inmediata a la celebración del presente **ACUERDO**, el levantamiento de dichas medidas que pesan sobre los activos de propiedad de **EL MUNICIPIO**, y la terminación de los procesos ejecutivos que se hallen en curso.

PARAGRAFO: Los recursos reintegrados a **EL MUNICIPIO** por concepto de títulos judiciales hacen parte de las fuentes de financiación del presente **ACUERDO** y deberán administrarse en el encargo fiduciario conforme las disposiciones del anexo 2.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLAUSULA 15°. COMPROMISOS DE PAGO: En virtud de lo dispuesto en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** ejecutará los planes de pago en favor de los acreedores laborales, institucionales, de seguridad social, financieros y demás acreedores, en la forma que se establece en los Anexos 2° y 3° del presente **ACUERDO**, destinando para ello el cien por ciento (100%) de las rentas de libre destinación y el cien por ciento de las rentas reorientadas al financiamiento del **ACUERDO**.

CLAUSULA 16°. RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO**, durante el plazo de vigencia del presente **ACUERDO**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación específica:

1. El 30% del 52% del propósito general del sistema general de participaciones, correspondiente a otros sectores de inversión. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y el servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal.
2. El 70% del recaudo por concepto de regalías del petróleo. Los recursos generados por este concepto se asignarán y distribuirán para el pago de las acreencias reestructuradas y el servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal.
3. El 20% del recaudo de la sobretasa a la gasolina será destinado al pago de las acreencias reestructuradas y el servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal.
4. Los excedentes de los ingresos corrientes de libre destinación generados después de garantizar la financiación del gasto corriente y cumplir con los límites de gasto previstos en la ley 617 serán destinados al pago de las acreencias reestructuradas y el servicio de la deuda del crédito de saneamiento fiscal.

PARAGRAFO: Adicional a la reorientación prevista en el numeral tres de la presente cláusula, el **MUNICIPIO** se compromete a asignar **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$2.750.000.000)** del recaudo de la Sobretasa a la gasolina de la vigencia 2004, a la financiación del pago de acreencias del grupo de acreedores numero uno, conforme lo establecido en el anexo numero 2 del **ACUERDO**.

CLAUSULA 17°. LIMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el 70% e incluidas las transferencias a los órganos de control no podrá superar el 80%. En todo caso, **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación y conforme con los porcentajes y valores de gasto autorizados en el Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos (Anexo N° 3).

De igual manera, durante la vigencia del presente **ACUERDO**, las transferencias para el Concejo, la Personería y la Contraloría deberán ajustarse a lo dispuesto en la ley 617 de 2000.

PARAGRAFO 1°. Para efectos de dar cumplimiento al presente, anualmente y a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, antes de ser presentado a consideración del Concejo MUNICIPAL, **EL MUNICIPIO** pondrá a disposición del Comité de Vigilancia de que trata el presente **ACUERDO**, como mínimo con 30 días de antelación, el proyecto de presupuesto general de rentas y gastos de **EL MUNICIPIO** a fin de verificar la sujeción a los porcentajes de gasto aquí acordados.

PARÁGRAFO 2°. Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se debe excluir, además de las contempladas en al ley 617 de 2000, las rentas reorientadas en el presente acuerdo (sobretasa a la gasolina).

PARÁGRAFO 3° TRANSITORIO. Teniendo en cuenta que a la fecha de suscripción del presente **ACUERDO** se ha aprobado el presupuesto para la vigencia 2004, el Alcalde de **EL MUNICIPIO**, en ejercicio de las facultades conferidas, expedirá, dentro de los 30 días posteriores a la suscripción del presente **ACUERDO**, un decreto que contenga las modificaciones al presupuesto de la vigencia fiscal 2004 con el fin de dar cumplimiento a los términos de este **ACUERDO**.

CLAUSULA 18°. COSTO Y FINANCIAMIENTO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 617 DE 2000: Con el propósito de asegurar la aplicación del porcentaje de gastos de funcionamiento máximo en que puede incurrir **EL MUNICIPIO**, la

administración MUNICIPAL adelantará una reestructuración administrativa en su Sector Central y descentralizado, que será financiada con recursos de crédito.

CLAUSULA 19°. NUEVO GASTO CORRIENTE: En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción del presente ACUERDO y durante la vigencia del mismo, EL MUNICIPIO no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero del presente ACUERDO para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.

Conforme con lo dispuesto por el numeral 4°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra EL MUNICIPIO violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en el presente ACUERDO. De presentarse tales violaciones, el Comité de Vigilancia, cualquiera de los ACREEDORES o cualquier interesado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 20°. INCREMENTOS SALARIALES: Los servicios personales de todos los servidores y funcionarios del sector central y descentralizado de EL MUNICIPIO, deberán respetar las disposiciones del decreto nacional de fijación de límites máximos de incrementos salariales a nivel territorial, durante la vigencia del presente ACUERDO, cuyas regulaciones se incorporan como parte integrante de este ACUERDO y vinculan a la Entidad Territorial, como todas las demás cláusulas de este Acuerdo de Reestructuración, independientemente de eventuales modificaciones a dichas disposiciones.

CLAUSULA 21°. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de EL MUNICIPIO, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de este ACUERDO:

- a) Mesadas pensionales;
- b) Servicios personales;
- c) Transferencias de nómina;
- d) Gastos generales;
- e) Otras transferencias;
- f) Intereses de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- g) Amortizaciones de deuda crédito de saneamiento fiscal;
- h) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- i) Inversión.

CLAUSULA 22°. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en este ACUERDO son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás ACREEDORES.

CLAUSULA 23°. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTIA: Conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, antes del día 15 de julio de 2.004, EL MUNICIPIO constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del presente ACUERDO, cuyo texto deberá ser revisado previamente por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público-. Para iniciar la constitución del encargo fiduciario, EL MUNICIPIO pone a disposición del ACUERDO los recursos descritos en el Anexo N° 2 del presente ACUERDO.

15/2

Para que se puedan efectuar los pagos de las **OBLIGACIONES** previstas en el presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** solicitará por cada pago la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que el pago que se le efectúa corresponde a una acreencia cierta incorporada al inventario, que la liquidación y sus deducciones están ajustadas a ley, que el pago de la acreencia reconocida en este proceso extingue la **OBLIGACION** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma; y que por lo anterior, el **ACREEDOR** se hace responsable por cualquier proceso que en el futuro llegare a presentarse. Para el efecto, presentará a **EL MUNICIPIO** la documentación o soporte correspondiente que generó la **OBLIGACION**, si es necesario.

Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **OBLIGACION**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **OBLIGACION** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

PARAGRAFO 1: Las garantías preexistentes a la suscripción del presente **ACUERDO**, que respaldan las acreencias financieras, se sujetarán al numeral 3° del artículo 34 de la Ley 550 de 1999.

PARAGRAFO 2: Salvo los pagos del grupo uno que se efectúen con cargo a los recursos del FAEP, sin excepción alguna, el funcionamiento y las acreencias se cancelarán a través del encargo fiduciario de que trata la presente cláusula.

CLAUSULA 24°. NUEVAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO: **EL MUNICIPIO** no podrá celebrar ninguna operación de crédito público durante la vigencia del **ACUERDO**, tal como lo prevé el numeral 6° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, con excepción de lo previsto en la cláusula dieciocho del presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 25°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS: A partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** no podrá crear o aportar financiación para el funcionamiento de entidades descentralizadas. Las funciones que deba cumplir en este sector, las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado.

En este orden de ideas, **EL MUNICIPIO** sólo podrá financiar el funcionamiento del sector central conforme con lo dispuesto en el presente **ACUERDO**.

CLAUSULA 26°. RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: Salvo prescripción legal, habrá durante la vigencia del **ACUERDO** una restricción absoluta para el sector central de asumir pasivos generados por el sector descentralizado, dicho pasivo deberá ser financiado con cargo a los activos de la correspondiente entidad descentralizada que lo originó.

En el caso de los pasivos pensionales, que por disposición de ley deba asumir **EL MUNICIPIO**, los reconocimientos se harán de conformidad con las disposiciones legales, excluyendo las cláusulas convencionales, pactadas con la entidad liquidada.

CLAUSULA 27°. RESTRICCIÓN DE AYUDA FINANCIERA: Durante la vigencia del presente **ACUERDO**, el sector central de **EL MUNICIPIO** no podrá conceder con cargo a sus recursos, apoyos financieros mediante transferencias o empréstitos, o cualquier tipo de aporte a las entidades descentralizadas.

CLAUSULA 28°. FONDO DE CONTINGENCIAS: **EL MUNICIPIO** dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "**Fondo de Contingencias**", el cual se alimentará anualmente con el producto del 7% del recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación. Estos recursos se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia el presente **ACUERDO**, y el cual está destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia los siguientes conceptos, en su orden:

- a. A financiar las obligaciones contenidas en el parágrafo 7 de la cláusula novena del presente acuerdo.

- 16 24
- b. A financiar los aportes por concepto de cesantías a fondos de cesantías y pensiones públicos y privados consignados en el anexo 5 "Estimación de Pasivos Contingentes".
 - c. En el caso que se genere, a financiar déficit originado en el gasto corriente previsto en el anexo 3 "Escenario Financiero del ACUERDO".

Si al cierre de cada vigencia dicho Fondo no se ha utilizado, o se ha utilizado parcialmente y que a juicio del comité de vigilancia que se establezca conforme con el Acuerdo de Reestructuración, no existan compromisos de pago futuros sobre los mismos, el 100% de los recursos remanentes se destinarán a la financiación de pasivos a prorrata por grupos, tal y como quedó establecido en el Anexo N° 3 del presente ACUERDO.

PARÁGRAFO: Si por el contrario los pagos requeridos con cargo al Fondo de Contingencias que se produzcan en una vigencia son mayores a los recursos existentes en dicho Fondo, el comité de vigilancia del Acuerdo de Reestructuración podrá revisar y ajustar el "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos" que se detalla en el Anexo No 3 a fin de subsanar las necesidades de liquidez de ese fondo. En todo caso, previo cualquier modificación deberá estar debidamente sustentada técnicamente por EL MUNICIPIO.

Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.

CLAUSULA 29°. MAYORES INGRESOS Y MENORES GASTOS: Los mayores recursos, excedentes, nuevos ingresos o ingresos extraordinarios generados por decisiones legales, administrativas o contractuales, que legalmente puedan destinarse a este fin, distintos a los reorientados en virtud del presente ACUERDO, así como los recursos que se liberen por efecto de una menor ejecución del gasto de funcionamiento y previo al cumplimiento del Flujo de Pagos de la vigencia respectiva, se distribuirá de la siguiente manera, siempre que las contingencias estén debidamente cubiertas con el Fondo previsto para estos fines, en caso contrario, deberá aplicarse prioritariamente a este último propósito: 60% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio y 40% para el pago anticipado de las acreencias que se reestructuran, siempre y cuando se esté cumpliendo con el pago de las acreencias contemplado en el escenario financiero, y se encuentre aprovisionado el fondo de contingencia. Bajo ninguna circunstancia los mayores ingresos se destinarán a la financiación de mayores gastos de funcionamiento.

CLAUSULA 30°. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro del mes siguiente a la celebración del presente ACUERDO y durante los años en que esté vigente el presente ACUERDO, EL MUNICIPIO se obliga a incorporar en el plan de desarrollo MUNICIPAL vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el acuerdo de reestructuración de pasivos contenido en el presente documento.

CLAUSULA 31°. ESTUDIO SOBRE CALCULO ACTUARIAL: A partir de la suscripción del presente ACUERDO, EL MUNICIPIO propugnará por la elaboración de un cálculo actuarial pensional, tanto del sector central como descentralizado.

CLAUSULA 32°. AJUSTE SOBRE PRÁCTICAS CONTABLES: EL MUNICIPIO, ajustará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente ACUERDO, las prácticas contables y de divulgación de la información financiera a las normas y procedimientos expedidos hasta la fecha por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Elaboración y Publicidad de los Estados Financieros Básicos.

1283

Publicidad de los Estados Financieros Básicos

El Alcalde deberá garantizar que una copia de los estados contables básicos (Balance General, Estado de actividad financiera, económica y social y el estado de cambios en el patrimonio) que se remitan cada año a la Contaduría General de la Nación, sea expuesta en un lugar visible y de fácil acceso a la ciudadanía en general.

Adicional a lo anterior deberá elaborarse el nuevo estado de Flujos de Efectivo, de manera que se pueda conocer el origen y aplicación de los recursos liquidados de **EL MUNICIPIO**, en desarrollo de las actividades de operación, inversión y financiación. El diligenciamiento y periodicidad de este estado deberá hacerse tomando como referencia los lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación- CGN.

Conciliación y confrontación con las existencias ciertas y reales de bienes, derechos y obligaciones.

La entidad debe llevar a cabo una evaluación documental de los bienes muebles e inmuebles, incluyendo aquellos recibidos de terceros y confrontarlos con los saldos que arrojen las respectivas cuentas del balance. Las diferencias que resulten deberán corregirse, reclasificarse o ajustarse dejando evidencia documentaria sobre el origen y efecto de las mismas.

Adicional a lo anterior deberán identificarse las propiedades, planta y equipo no explotados; es decir deberá elaborarse una relación detallada y valorizada de todos y cada uno de los bienes de propiedad de **EL MUNICIPIO**, que por cualquier causa se encuentran fuera del servicio, en la cual se indique el estado actual, con el fin de realizar un plan de enajenación de activos el cual se aplicará con la prelación de pagos prevista en el **ACUERDO**.

Cumplimiento de las Normas Técnicas de Contabilidad

Realidad económica de las operaciones.

Sobre la base que la aplicación de los ajustes parciales por inflación tiene como propósito reconocer y revelar la realidad económica de los hechos y transacciones que adelanta **EL MUNICIPIO**, y que la aplicación de la depreciación individualizada, tiene como propósito dotar a la administración de información sobre el monto de los recursos básicos para la reposición de bienes, de manera que la entidad conserve su capacidad operativa, **EL MUNICIPIO** deberá adoptar los procedimientos administrativos necesarios para dar cumplimiento a las normas y procedimientos que sobre los ajustes por inflación, la depreciación individualizada, la aplicación de los precios de referencia o índices específicos ha establecido la Contaduría General de la Nación.

Sobre el punto anterior, la administración deberá llevar un registro permanente así como un cuadro de depreciación que formará parte integral de la información contable. Luego, esta información deberá servir como elemento de cruce con los registros efectuados por la oficina de contabilidad. Se entiende que este procedimiento lo realice la oficina correspondiente.

Pasivos pensionales. La entidad debe dar cumplimiento integral al Instructivo N° 008/98, expedido por la Contaduría General de la Nación –CGN o la norma que los sustituya, relacionado con el procedimiento para el reconocimiento de los pasivos pensionales, en particular al referido en los numerales 2.7.1., 2.7.2. y siguientes.

De igual forma, **EL MUNICIPIO** conformara un equipo de funcionarios para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003, para que en un término no superior a un (1) mes, contado a partir de la suscripción del presente **ACUERDO**, se proceda a la revisión o, si es del caso, a la revocatoria directa de los actos de reconocimiento de pensiones, toda vez que se haya comprobado que para el reconocimiento del derecho se partió de una irregularidad o ilicitud de la actuación.

Control Interno Contable.

EL MUNICIPIO deberá garantizar que el Sistema de Control Interno, y particularmente en lo relacionado con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información operen eficientemente, de manera que todas las transacciones se registren en forma veraz y oportuna y permitan presentar estados contables que reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad.

CLAUSULA 33°. REPORTE DE INFORMACIÓN: El Alcalde de **EL MUNICIPIO**, la Secretaria de Hacienda MUNICIPAL o el funcionario MUNICIPAL que el Comité considere competente para el efecto, debe entregar al Comité de Vigilancia, mínimo mensualmente o cuando se requiera, toda la información razonable para el adecuado seguimiento sobre la ejecución del **ACUERDO** con requisitos mínimos de calidad, suficiencia y oportunidad.

Conforme con lo previsto en el numeral 8° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, la recepción de la información suministrada por **EL MUNICIPIO** impone a los miembros del Comité de Vigilancia la obligación legal de confidencialidad sin perjuicio de la publicidad que la administración deba efectuar a sus actos por disposición legal.

CLAUSULA 34°. REPORTE DE INFORMACIÓN LABORAL: **EL MUNICIPIO** debe informar mensualmente al Comité de Vigilancia la relación de obligaciones laborales relacionadas con solicitud de cesantías parciales o definitivas o de cualquier otro concepto laboral que afecte el flujo de pagos regular aportando la información de la forma de pago o proyección de financiamiento con cargo a los recursos municipales.

CLAUSULA 35°. PLAN DE PAGOS: **EL MUNICIPIO**, previa evaluación del Comité de Vigilancia, entregará mensualmente, 5 días antes del cierre mensual, el plan de pagos del mes inmediatamente siguiente a la fiduciaria de que trata el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999 y del presente **ACUERDO**, para efectos de que, acorde con el plan financiero del **ACUERDO**, efectúe los pagos.

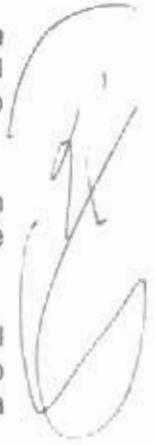
CLAUSULA 36°. CERTIFICACIÓN SOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaria de Hacienda MUNICIPAL certificará los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, a fin de que el Comité de Vigilancia evalúe las incorporaciones y/o modificaciones necesarias con este fin en el escenario financiero que sirvió de base al **ACUERDO**.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLAUSULA 37°. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación del presente **ACUERDO**, son los siguientes:

- 1°. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa que en la aplicación de este **ACUERDO**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO**.
- 2°. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.
- 3°. Principio de conservación del **ACUERDO**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicaran sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 38°. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para el presente **ACUERDO**:



- 1°. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines del presente **ACUERDO**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.
- 2°. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.
- 3°. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO**.
- 4°. Las del **ACUERDO** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO** en su totalidad.

CLAUSULA 39°. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO**, el Comité de Vigilancia deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas del mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO**.

- La interpretación del **ACUERDO** por parte del Comité de Vigilancia, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, el Comité de Vigilancia plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.
- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo N° 3), en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.

VI. REGLAS DE MODIFICACION

CLAUSULA 40°. EVENTOS DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL COMITÉ: El Comité se halla facultado para modificar las cláusulas del **ACUERDO** relacionadas con el escenario financiero que sirven de base al mismo, para efectos de incorporar acreencias derivadas de sentencias de tutela o decisiones judiciales en firme, con el fin de asegurar su cancelación.

En ningún caso, en desarrollo de esta autorización, el Comité está facultado para modificar las cláusulas relacionadas con la prelación de pagos que se establece, ni para incorporar acreencias diferentes a las laborales y que están relacionadas en el anexo 1 y 4 de este **ACUERDO** - salvo la excepción prevista en el párrafo anterior-. Tampoco podrá modificar el financiamiento de derechos laborales, los porcentajes máximos de gasto autorizados para el sector central, el Concejo, la Contraloría y la Personería, para la asunción de pasivos del sector descentralizado, ni sobre la composición del mismo Comité o las reglas sobre interpretación y modificación del **ACUERDO**.

CLAUSULA 41°. MODIFICACION POR NUEVOS GASTOS: En caso de surgir durante la ejecución del **ACUERDO**, gastos no relacionados en la información financiera y contable suministrada por **EL MUNICIPIO** y que sirvió de base para la formulación del **ACUERDO**, derivados de sentencias de tutela y de decisiones judiciales en firme, el Comité de Vigilancia procederá a efectuar las modificaciones en los escenarios y flujos financieros de manera que se asegure, conforme con la prioridad establecida por la Ley 550 de 1999, el pago de estos conceptos. Las modificaciones así efectuadas al **ACUERDO** deberán inscribirse en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CLAUSULA 42°. REGLAS: La modificación del **ACUERDO** se regirá por las siguientes reglas:

- 26
- La modificación del **ACUERDO** debe registrarse por el cumplimiento de los fines del **ACUERDO**, atendiendo a la prelación de pagos que la Ley 550 de 1999 establece.

La incorporación de acreencias por concepto legal y judicial debidamente soportadas y en firme, se hará por parte del Comité de Vigilancia, modificando el escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos (anexo N° 3), pero sin que en ningún caso se afecte el pago de las acreencias laborales y de seguridad social.

VII. EFECTOS DEL ACUERDO

CLAUSULA 43°. EFECTOS: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, este Acuerdo de Reestructuración de Pasivos es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLAUSULA 44°: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Se consideran como incumplimiento grave del presente **ACUERDO**, por parte de **EL MUNICIPIO** los siguientes eventos:

- a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Anexo Número 3 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos". En las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
- b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo, la Personería y la Contraloría.
- c) La no presentación al Comité de Vigilancia del proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, dentro del término establecido en el presente **ACUERDO**.
- d) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en el presente **ACUERDO** para tal efecto.
- e) El incumplimiento de cualquier otro compromiso diferente de los anteriores a cargo de **EL MUNICIPIO** que no sea subsanado dentro de los 45 días posteriores a la declaración de incumplimiento por parte del Comité, se considerará como grave.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, el Comité de Vigilancia podrá establecer la terminación del presente **ACUERDO** por incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido para el efecto por la Ley 550 de 1999.

CLAUSULA 45°. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar al Comité de vigilancia la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensionales, la regulación de autorizaciones que debe impartir el Comité de Vigilancia, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

21
28

CLAUSULA 46°. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada del presente **ACUERDO** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia. Igualmente, conforme con el artículo citado, las demandas ejecutivas se adelantarán ante la justicia ordinaria.

IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO

CLAUSULA 47°. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
2. Cuando en los términos pactados en el **ACUERDO**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave, de conformidad con lo previsto en el **ACUERDO**.
4. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el **ACUERDO** y que no permitan su ejecución, y los acreedores decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.
5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.
6. Cuando el incumplimiento del **ACUERDO** tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta empresarial, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el **ACUERDO** y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a los acreedores para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3,4,5 y 6, deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos los **ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del Comité de Vigilancia y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en el presente **ACUERDO**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

CLAUSULA 48°. EFECTOS: Conforme con el artículo 36 de la Ley 550 de 1999, los efectos de la terminación del **ACUERDO** de reestructuración, son los siguientes:

1. Cuando el Acuerdo de Reestructuración se termine por cualquier causa, el promotor o quien haga sus veces, inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una constancia de su terminación, la cual será oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.
2. Cuando se produzca la terminación del **ACUERDO** por cualquiera de los supuestos previstos en el presente **ACUERDO**, el promotor o quien haga sus veces en los términos indicados en el numeral anterior, inmediatamente

225
10

dará traslado al órgano de control competente para efectos de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 617 de 2000, sin perjuicio de las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la ley.

3. En caso de terminación del **ACUERDO** en los supuestos previstos en los numerales 3 y 4 de la cláusula cuarenta y ocho del presente **ACUERDO**, para el restablecimiento automático de la exigibilidad de los gravámenes constituidos con anterioridad a su celebración, se dará aplicación a la remisión prevista en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley 550 de 1999. Y en tales supuestos, se podrán reanudar de inmediato todos los procesos que hayan sido suspendidos con ocasión de la iniciación de la negociación, en especial los previstos en el artículo 14 de la misma ley.

X. CODIGO DE CONDUCTA

CLAUSULA 49°. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en el presente **ACUERDO**, en torno a los compromisos del **MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en este **ACUERDO**, se entienden que conforman el código de conducta empresarial.

XI. DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA 50°. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración del presente **ACUERDO**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de cada uno de los **ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLAUSULA 51°. PAGO DE ACREENCIAS. Para que se puedan efectuar los pagos de las obligaciones previstas en el presente **ACUERDO**, se requerirá la acreditación ante **EL MUNICIPIO** del documento o soporte correspondiente que generó la obligación.

CLAUSULA 52°. REGISTRO DEL ACUERDO. La noticia de la celebración del presente **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma del **ACUERDO** por parte del último de los acreedores requerido para su celebración.

CLAUSULA 53°. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en el presente acuerdo de reestructuración y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

Conforme con el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, la Superintendencia de Sociedades es la competente para dirimir judicialmente las controversias relacionadas con la ocurrencia y reconocimiento de cualquiera de los presupuestos de ineficacia previstos en dicha Ley en relación con las cláusulas del presente **ACUERDO**.

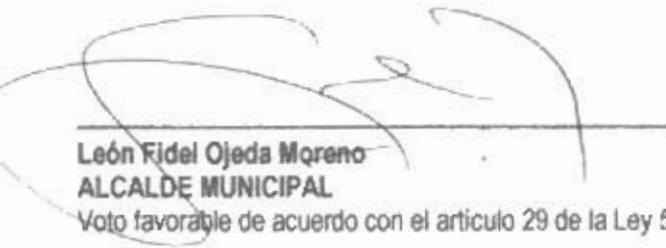
CLAUSULA 54°. PUBLICIDAD DEL ACUERDO: Para efectos de garantizar la divulgación del presente **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación

oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía MUNICIPAL por un plazo no inferior a 30 días calendario y publicará, dentro de los 5 días siguientes a su suscripción, un aviso en un diario de amplia circulación nacional informando sobre la celebración del **ACUERDO**.

CLAUSULA 55°. DURACION DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO** tiene una duración de 10 años contados a partir de la fecha de la inscripción en el registro de la suscripción del acuerdo, salvo que las condiciones financieras permitan cumplirlo antes del término señalado.

CLAUSULA 56°. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos del presente **ACUERDO** mediante la suscripción de las hojas de votación del Acuerdo de Reestructuración anexas al presente.

Por **EL MUNICIPIO:**



León Fidel Ojeda Moreno
ALCALDE MUNICIPAL

Voto favorable de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:

Se anexa Relación de Votación del Acuerdo que hace parte integral del presente documento.

**Acta de escrutinio de votos
VOTACION ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS DEL
MUNICIPIO DE MONTERIA**

En las instalaciones del auditorio del Concejo Municipal, durante los días 22 de junio a 2 de julio de 2004, se llevó a cabo la reunión de votación del Acuerdo de Reestructuración de pasivos del municipio de Monteria, previa la determinación de derechos de voto y disposición de la información de que tratan los artículos 20, 23 y el artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

La votación fue anunciada mediante convocatoria a las partes del acuerdo, mediante avisos publicados en el periódico El Meridiano de Córdoba.

Una vez se informó a los acreedores los términos y texto de la propuesta de Acuerdo, así como la información financiera de la entidad territorial, con base en la información requerida por la ley 550, procedieron a ejercer su derecho al voto. En la reunión se obtuvieron los votos necesarios para adoptar el acuerdo conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 31 de la Ley 550 de 1999.

El resultado al cierre de la votación el día 2 de julio de 2004., es el siguiente:

GRUPO	VOTOS ASIGNADOS	VOTOS POSITIVOS	%	VOTOS NEGATIVOS	%
1	22,783,450,001	18,524,338,170	81%		
2	18,524,338,170	21,848,984,521	93%		
3	9,889,575,697	9,389,575,696	95%		
4	2,448,710,987	775,364,840	32%		
TOTAL	58.618.543.035	50,538,263,227	86.2%		

Participaron como testigos del escrutinio representantes de los siguientes órganos de control:

PERSONERIA, CONTRALORIA Y CONCEJO MUNICIPAL

Con base en el resultado atrás transcrito, el 86% de los votos admisibles son positivos para la suscripción del Acuerdo, y no se presentaron votos negativos; por lo tanto, la noticia sobre el acuerdo deberá inscribirse en el Registro de Información sobre Acuerdos de Reestructuración de Pasivos que lleva el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al tenor de lo dispuesto en los artículos 29, 31 y 58 de la Ley 550 de 1999.

Suscribe

Yolanda Rueda Muñoz
YOLANDA RUEDA MUÑOZ
Promotora del Acuerdo

2004

**ANEXO NUMERO DOS: "SUPUESTOS DEL ESCENARIO FINANCIERO DEL ACUERDO"
ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS - LEY 550 DE 1.999
MUNICIPIO DE MONTERIA (CORDOBA)**

Con base en la situación financiera y fiscal del Municipio de Montería y los resultados obtenidos en el reconocimiento de acreencias y derechos de votos respectivos durante la reunión celebrada para tal propósito, se somete a consideración de los acreedores las siguientes bases propositivas que se constituirán en el soporte para la suscripción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Montería

Objetivos del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos

- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del Municipio de Montería, así como su viabilidad fiscal, financiera e institucional en el mediano y largo plazo.
- Disponer reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo del Municipio de Montería, de acuerdo con los flujos de pago y tiempos que se establecen en esta propuesta, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar el Municipio de Montería conforme con las propuestas planteadas en este documento y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Montería, siendo entendido que los gastos de operación y funcionamiento así como los pagos que deban realizarse a los Acreedores en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se canalizan a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía que contratará el Municipio de Montería.

Supuestos del Flujo de Ingresos Corrientes y Gastos Corrientes

La siguiente tabla muestra la relación gasto de funcionamiento como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación que ha presentando el municipio durante el período 2.002 a 2.003 y presupuesto vigente 2004.

CONCEPTO	Ejecución 2.002	Ejecución 2.003	Presupuesto 2.004
ICLD base para ley 617 DE 2.000	21.188	14.921	15.742
Gastos base para Ley 617 de 2.000	16.231	14.417	16.799
RELACIÓN GF/ICLD	77%	97%	107%
LÍMITE ESTABLECIDO POR LA LEY 617	80%	75%	70%
DIFERENCIA	-3%	22%	37%

De los indicadores presentados, se infiere la insostenibilidad fiscal y financiera de la entidad territorial respecto a la financiación de la estructura actual del gasto de funcionamiento.

262
22

Las transferencias a los organismos de control, adicionadas a los gastos de funcionamiento del sector central se financiaron totalmente en 2002 con los ingresos corrientes de libre destinación, en tanto que en 2003 y lo presupuestado para 2004, exceden en 13% y en 22%, respectivamente.

En millones de \$

CONCEPTO	2.002	2.003	2.004
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Sector Central + Organismos de Control)	18.847	16.832	19.132
NIVEL CENTRAL	16.231	14.417	16.799
ORGANOS DE CONTROL	2.616	2.415	2.333
INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	21.188	14.921	15.742
RELACIÓN PORCENTUAL (1/2)	89%	113%	122%

La administración se compromete a ajustar el nivel de gasto a las proporciones reales de generación de "ingresos propios" del municipio, esto exige, que el límite de gasto de funcionamiento como proporción de los ingresos corrientes de libre destinación, a partir del 2.004 y durante la vigencia del Acuerdo no podrá superar el 70%, excluyendo el monto de las transferencias a Concejo, Contraloría y Personería, al incluir ese tipo de transferencias legales, la proporción ascendería al 80%. En términos porcentuales, se reducirá el gasto de funcionamiento en 34 puntos con relación al 2.003. Para lograr este objetivo, la Administración adoptará una reestructuración administrativa en 2.004 y reducirá el gasto de funcionamiento en \$5.780 millones, frente a lo presupuestado en la vigencia 2004 con el fin de alcanzar el cumplimiento de los límites de gasto fijados en la ley 617 de 2000.

Para la estimación del ingreso corriente de libre destinación (ICLD) se ha considerado en su computo las rentas que por ese concepto se recaudaron en 2003 ajustados al índice de inflación esperada de 5,5% para 2004 y a partir de 2005 el 5%. Se excluye del cálculo todas aquellas rentas que por disposición legal o de acuerdos municipales están destinadas a la financiación específica de gastos de inversión (100% del recaudo de la sobretasa a la gasolina y el 100% de los fondos especiales: acueducto, aseo, zonas azules, salud), no obstante, la entidad territorial podrá orientar esas rentas al flujo de pagos de las acreencias reestructuradas en el acuerdo, en una mayor proporción a la consignada en esta acta.

En caso de generarse excedentes de ingresos corrientes de libre destinación o de las rentas reasignadas por encima de lo presupuestado y/o los gastos de funcionamiento sean inferiores a los contemplados en el escenario financiero del Acuerdo, se distribuirán de la siguiente manera: 60% con destinación a la ejecución de programas y planes de inversión en el Municipio y 40% para la amortización de acreencias.

La financiación del nivel de gasto de funcionamiento estará a cargo de los ingresos corrientes de libre destinación, y en ningún momento se excederá el límite del 70% dado en la ley 617 de 2000, para esos gastos.

El diferencial de los ingresos corrientes de libre destinación, una vez financiado el gasto corriente (funcionamiento del sector central + organismos de control), será destinado a la financiación de las acreencias reestructuradas, constitución de un fondo de contingencias y servicio de deuda del crédito de ajuste.

Reasignación de Rentas

Durante el tiempo de ejecución del Acuerdo, el Municipio reasignará la destinación de las siguientes rentas y en la proporción que se indica a la amortización de los pasivos exigibles considerados en el Acuerdo.

Renta	Porcentaje de Reasignación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos
Sistema General de Participaciones	El 83% del 49% del propósito general del sistema general de participaciones correspondientes a otros sectores de inversión
Sobretasa a la Gasolina	20%
Regalías Hidrocarburos	70%

El 80% del 49% de los recursos del sistema general de participaciones correspondiente a otros sectores de inversión, se destinará al pago de acreencias.

Durante la vigencia fiscal de 2.004 además del 20% del recaudo de la sobretasa a la gasolina la municipio se compromete a reorientar \$2.750 millones para el pago de las acreencias del grupo uno.

Amortización de las Acreencias

Las acreencias reconocidas en al reunión de que trata el artículo 23 de la ley 550 por tipo de acreedor se muestran a continuación.

GRUPO	ACREEDORES	ACREENCIAS
1	LABORALES Y PENSIONADOS	\$7.679.888.469.00
2	ENTIDADES PUBLICAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL	\$28.512,954,770.00
3	ENTIDADES FINANCIERAS	\$10.733.111.733.00
4	OTROS ACREEDORES	\$1,955,117,525.00
TOTAL	ACREEDORES	\$48,881,072,497

Adicionalmente fue posible cuantificar un Pasivo contingentes por valor de \$ 13,964,367,869 pesos.

El flujo de pagos previsto en el Acuerdo, considera que el pago de los pasivos laborales se efectuará desde la suscripción del Acuerdo y durante la vigencia fiscal 2.004; las obligaciones de el Municipio con las entidades públicas e instituciones de seguridad social se pagarán entre los años 2.004 y 2.012 (las acreencias derivadas de la aplicación del ajuste fiscal se pagarán en el 2.004); los pasivos adeudados a los acreedores del grupo cuatro se cancelarán entre los años 2.004 y 2.005 y, las acreencias con las entidades financieras se amortizarán entre las vigencias 2.004 y 2.012.

Constitución del Fondo de Contingencias

El Municipio dentro de su presupuesto, constituirá una cuenta denominada "Fondo de Contingencias", el cual se alimentará anualmente con el producto del 7% de Los ingresos corrientes de libre destinación y estará destinado a cubrir, previa revisión por parte de El Comité de Vigilancia los siguientes conceptos, en su orden: 1) fallos judiciales en firme, 2) financiar los aportes por concepto de cesantías a fondos de cesantías y pensiones públicos y privados, 3) para atender el déficit que se llegare a presentar y que afecte el programa de pagos establecido para cualquiera de los grupos de acreedores.

Contrato de Encargo Fiduciario

Conforme lo prevé el numeral 7º. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de esta propuesta, antes del día 15 de julio de 2.004, el Municipio de Montería constituirá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero proyectado, perciba durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Para iniciar la constitución del encargo fiduciario, a 14 de mayo de 2004, la entidad territorial informa que dispone de los siguientes recursos para financiar las acreencias del acuerdo una vez éste se suscriba:

- Títulos judiciales por valor aproximado de \$660 millones
- Recursos del FAEP USD \$333.414,17 que a una tasa de cambio representativa del mercado de \$2.700 pesos por dólar ascienden a \$900 millones aproximadamente
- Recursos disponibles en fondos constituidos en el encargo fiduciario por valor de \$1.180 millones aproximadamente
- La suma de los valores por concepto de rentas reorientadas durante la presente vigencia.

Si el valor certificado de los títulos judiciales es inferior al valor propuesto, el Municipio se compromete a compensar con mayores rentas reasignadas, el faltante, a partir de la presente vigencia.

En constancia se firma en el Municipio de Montería a los 22 días del mes de junio de 2004.

Por el Municipio,



LEON FIDEL OJEDA MORENO
Alcalde Municipal

PROYECCION CONTINGENCIAS

CONCEPTOS	ICLD 2002	ICLD 2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
INGRESOS CORRIENTES											
TRIBUTARIOS	21,188.2	14,921	15,741.9	16,529.0	17,365.5	18,203.2	19,134.4	20,091.1	21,065.7	22,150.4	23,258.0
Impuesto Predial/Unificado/Industria/Comercio/por predial/otro	18,473.6	13,343	14,077.3	14,781.1	15,520.2	16,296.2	17,111.0	17,966.0	18,864.0	19,808.1	20,798.5
Impuesto de Circulatorio y Traslado/Sevicio Publico	8,059.1	8,330	8,787.9	9,227.3	9,688.6	10,173.1	10,681.7	11,215.8	11,776.4	12,365.4	12,983.7
Impuesto de Circulatorio y Traslado/Sevicio Publico	605.6	516	544.4	571.6	600.2	630.2	661.7	694.6	729.4	765.1	804.4
Impuesto de Industria y Comercio	3,700.3	3,827	4,057.6	4,299.7	4,551.6	4,814.2	5,087.9	5,353.9	5,631.0	5,911.5	6,205.6
Subvenciones a las Comodas	5,358.4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto de Espectáculos Públicos	72.7	54	57.3	60.2	63.2	66.3	69.6	73.1	76.8	80.6	84.6
Impuesto sobre Renta y Apoyos	0.4	0	0.0	0.0	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Impuesto de Automóvil Licencia	387.0	511	539.0	565.9	594.2	624.0	653.2	682.9	722.3	758.4	795.3
Impuesto de Depósito de Garancia Motor	7.9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Impuesto de Depósito de Garancia Motor	19.3	53	55.6	58.6	61.5	64.6	67.8	71.2	74.8	78.5	82.5
Otros Ingresos Tributarios	260.2	52	55.0	57.8	60.7	63.7	66.9	70.2	73.7	77.4	81.3
NO TRIBUTARIOS	380.7	725	785.1	803.3	843.5	885.7	930.0	976.5	1,026.2	1,078.5	1,130.4
Tarifa y Multas	57.1	91	90.7	100.5	105.6	110.5	116.4	122.2	128.3	134.1	141.5
Ahorros	91.3	81	83.2	85.4	87.7	90.0	92.6	95.2	97.9	100.8	103.9
De Ventas de Automotores	292.3	505	537.5	564.4	592.6	622.2	653.3	686.0	720.3	756.3	794.1
Otros ingresos no tributarios	84	84	88.6	93.1	97.7	102.6	107.7	113.1	118.8	124.7	130.9
Financiamiento de capital Ingresos Tributarios	2,333.9	853	895.6	944.4	991.8	1,041.4	1,093.5	1,148.1	1,205.5	1,265.8	1,328.1
ICLD base para ley 617 DE 2000	21,188.2	14,921	15,741.9	16,529.0	17,365.5	18,203.2	19,134.4	20,091.1	21,065.7	22,150.4	23,258.0
CONCEPTOS											
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2,002	2,003	2,004	2,005	2,006	2,007	2,008	2,009	2,010	2,011	2,012
GASTOS DE PERSONAL	16,230.7	14,417	11,019.3	11,570.3	12,148.8	12,756.3	13,394.1	14,063.8	14,767.0	15,505.3	16,280.6
GASTOS GENERALES	2,600.6	2,467	11,019.3	11,570.3	12,148.8	12,756.3	13,394.1	14,063.8	14,767.0	15,505.3	16,280.6
DEFLICIT FORMAL POR FUNCIONAMIENTO	550.0	255	-	-	-	-	-	-	-	-	-
RAZON (GFACLD)	77%	97%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%	70%
TRANSFERENCIAS A OROS DE CONTROL	2,615.9	2,415	1,575.5	1,654.2	1,737.0	1,823.8	1,915.0	2,010.7	2,111.3	2,216.8	2,327.7
TRANSFERENCIAS AL CONCEJO	845.7	923	786.4	827.8	869.2	912.6	956.3	1,002.2	1,056.5	1,109.3	1,164.6
TRANSFERENCIAS A CONTRALORIA	868.7	814	440.8	462.8	486.0	510.9	536.8	562.6	590.2	620.2	651.2
TRANSFERENCIAS A PENSIONERIA	801.5	678	346.3	363.6	381.8	400.9	421.0	442.0	464.1	487.3	511.7
RAZON (GFORG DE CONTROLICLD)	88%	113%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
GFORG DE CONTROL	18,846.6	16,332	12,594.8	13,224.5	13,985.8	14,860.1	15,809.1	16,874.5	18,078.2	19,722.2	21,608.3
EXCEDENTE LEY 617	2,341.6	-1,911	3,147.1	3,304.5	3,469.7	3,643.2	3,825.3	4,016.6	4,217.4	4,426.3	4,645.7
FONDO DE CONTINGENCIAS	-	-	1,102	1,157	1,210	1,276	1,339	1,405	1,477	1,551	1,628
AHORRO ICLD	-	-	2,045	2,147	2,250	2,368	2,496	2,630	2,741	2,878	3,022
MAYOR REORIENTACION	-	-	6,851	3,550	3,727	3,913	4,109	4,315	4,530	4,757	4,995
RENTAS HIDROCARBUROS 70%	-	-	880	1,029	1,080	1,134	1,191	1,251	1,313	1,379	1,446
PROPOSITO GENERAL 30%	-	-	1,200	1,260	1,323	1,389	1,459	1,532	1,608	1,689	1,773
TITULOS JUDICIALES	-	-	650	-	-	-	-	-	-	-	-
PAEP USID 9300 414 171 C 2700	-	-	900	-	-	-	-	-	-	-	-
RESERVA DE LUJA AGUA	-	-	738	-	-	-	-	-	-	-	-
RESERVA FONDO FUNCIONAMIENTO	-	-	442	-	-	-	-	-	-	-	-
SOBRETASA A LA GASOLINA 20%	-	-	1,200.6	-	-	-	-	-	-	-	-
SOBRETASA A LA GASOLINA MAYOR REORIENTACION	-	-	275.0	1,261	1,324	1,390	1,459	1,532	1,609	1,689	1,774
COSTO AJUSTE ADMINISTRATIVO	-	-	4,500	-	-	-	-	-	-	-	-
PAGO ACREDITACIONES	-	-	10,905.7	9,697.0	8,981.7	8,281.5	7,595.4	6,925.2	6,271.0	5,634.8	5,018.6
GRUPO 1	-	7,680	7,680.0	1,682.0	3,068.0	2,801.0	1,482.0	2,990.0	3,615.0	4,255.0	2,292.0
GRUPO 2	-	23,036	1,448.0	1,957.0	2,507.0	3,081.0	3,700.0	4,369.0	5,088.0	5,857.0	6,686.0
GRUPO 3	-	1,955	988.0	1,399.0	1,901.1	2,431.1	2,998.4	3,602.2	4,256.0	4,946.0	5,673.6
GRUPO 4	-	15,000	345.3	1,384.7	1,381.1	1,381.1	1,308.4	1,332.2	1,356.0	1,379.8	1,403.6
INTERESES	-	7,776	345.3	1,384.7	1,381.1	1,381.1	1,308.4	1,332.2	1,356.0	1,379.8	1,403.6
CAPITAL	-	15,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-
GRUPO 3 CON QUITA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CREDITO AJUSTE (IDEA, OTROS)	-	4,500	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SERVICIO DEUDA	-	-	163.2	1,679.2	1,512.6	1,349.4	905.0	-	-	-	-
INTERESES	-	-	291.3	534.2	387.6	224.2	61.2	-	-	-	-
CAPITAL	-	-	291.3	1,125.0	1,125.0	1,125.0	843.8	-	-	-	-
RESULTADO DE LA VIGENCIA	-	-	0	0	0	0	-0	-0	-0	-0	3,371

127
25

MUNICIPIO DE MONTERIA
LEY 550 DE 1999
COMPOSICION DEL PASIVO CONTINGENTE
A 6 DE JUNIO DE 2003

ESTIMACION CESANTIAS TRABAJADORES ACTIVOS	3,367,485,328
ESTIMACION APORTES NO AFILIADOS A PENSIONE	1,815,830,755
INDEMNIZACION CESANTIAS	867,961,726
CONCEJO	276,523,430
LA 41	1,500,000,000
ASEO TOTAL	2,497,222,324
PROCESOS EN CURSO	448,720,058
ISS	1,192,903,480
PROCESOS	986,000,000
INDEMNIZACION CESANTIAS SALUD	1,000,000,000
INVESTIGA ADTIVA CONCEJO	11,720,769
	13,964,367,869